



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0360-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 28/08/2018

PALABRAS CLAVE: convenio de coalición, candidaturas

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El caso se desarrolla en el marco del proceso electoral 2018-2024, y está relacionado con los efectos de lo pactado en el convenio de la coalición “Juntos Haremos Historia”, celebrado por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, mediante el acuerdo INE/CG634/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete. El veintitrés de abril de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo INE/CG299/2018, emitido por el propio Consejo General, mediante el cual se registraron las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que participarían en el Proceso Electoral Federal 20172018. Celebrada la jornada electoral y concluidos los cómputos distritales, el ocho de agosto del año en curso, el Partido del trabajo dirigió dos escritos al Consejo General del INE, para que se decretara la invalidez parcial de la Cláusula Quinta del convenio de la coalición Juntos Haremos Historia, debido a que, afirmó, algunos candidatos registrados en el convenio, como de origen partidista en el Partido del Trabajo, en realidad tienen su origen en el partido MORENA, con quien participó en coalición y, por tanto, se deben considerar como diputados electos para esa fuerza política por el principio de mayoría relativa y no para el Partido del Trabajo. Mediante el acuerdo INE/CG/1179/2018 dictado el veintitrés de agosto del año en curso, el Consejo General del INE declaró que

la petición del Partido del trabajo no era atendible. En contra de esa determinación, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo promovieron recursos de apelación y cuatro ciudadanos promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

El 23 de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1181/2018, impugnado, por el que "... se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales acción nacional, revolucionario institucional, de la revolución democrática, del trabajo, verde ecologista de México, movimiento ciudadano y morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018-2021". En dicho acuerdo, se refirió la solicitud del recurrente y se explicó que, al guardar identidad de razón con las pretensiones del Partido del Trabajo sobre la modificación de las asignaciones, se tendría por atendida la solicitud del recurrente en términos de los considerandos 31 a 39 del acuerdo INE/CG1179/2018, aprobado en misma fecha, en el que se señaló que la aprobación del convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia" y el registro de las candidaturas a diputados federales de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y coaliciones, había adquirido definitividad y firmeza al formar parte de la etapa de preparación de la elección, misma que concluyó con la celebración de la Jornada Electoral.

En la sentencia aprobada por la mayoría, el sustento argumentativo respecto de los agravios del Partido Revolucionario Institucional y los ciudadanos demandantes, es que la normativa aplicable al caso, incluida la Jurisprudencia 29/2015 permite que militantes de un partido político coaligado sean destinados a formar parte de los diputados de MR de una fracción parlamentaria de un partido coaligado distinto. La base fundamental de la sentencia aprobada por la mayoría respecto de la situación de las candidaturas atribuidas al Partido del Trabajo, es que ese instituto político no se puede beneficiar de sus propios actos contrarios a la norma.